



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100
TEL: 5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Nit. 800037800-8
DEMANDADO: MARIA ANGELICA ARAUJO NOGUERA, CC
No.22.479.535
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00125 00.
FECHA: 16 MAR 2021

En vista de que la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 468 y s.s. del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Nit. 800037800-8 contra ARAUJO NOGUERA MARIA ANGELICA, CC No.22.479.535 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

CAPITAL E INTERESES. Pagaré No. 024036100014608.

a. - Por la suma de capital del saldo insoluto por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.997.781), obligación contenida en el titulo valor pagaré número 024036100014608, con fecha de creación 30 de diciembre de 2016 y fecha de exigibilidad desde el 28 de febrero de 2019.

b.- Por intereses remuneratorios. OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$853.509), por concepto de intereses corrientes adeudados desde febrero 28 de 2019 hasta enero 28 de 2020.

C.- Intereses de mora. TREINTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$35.005.898), por concepto de intereses de mora liquidados desde febrero 28 de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se llegaren a causar hasta tanto se verifique el pago total de la obligación traída a cobro judicial.

d.- Más los intereses de mora que se lleguen a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CAURTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

QUINTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada ARAUJO NOGUERA MARIA ANGELICA, CC No.2.479.535 que se distingue a continuación:

El inmueble Predio rural ubicado como lote numero 2 ubicado en la vereda de Badillo, del municipio de Valledupar del Departamento del Cesar, constante de 12 hectáreas de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADO (12 HAS 9.871.57 M2) y comprendido de los siguientes linderos y medidas NORTE: NORESTE predio la Esmeralda , SUR con predio de María Teresa Gutiérrez de Sierra, Eduardo Ariza, y camino en medio y OESTE con predio de Martin Araujo y camino en medio, linderos tomados de la escritura No. 1946 de fecha 16-07-2009 de la Notaría Primera de Valledupar debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar bajo la matricula inmobiliaria número. 190-125687 y cédula catastral numero 000100021810000 Cuyas medidas y linderos se encuentran relacionadas en la Escritura Pública No. 249 del 02/10/2017 otorgada por la Notaría Segunda del círculo de Valledupar.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

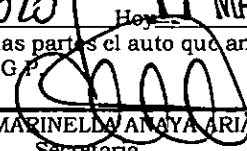
SEXTO. - Téngase a la doctora DORALBA PALMERA ARQUEZ como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

SEPTIMO. - Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

JUEZA,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>020</u>	Hoy <u>17 MAR 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
 INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.